

Legislación en nutrición.



- Unidad 3 actividad I
- Nutrición.
- 9no cuatrimestre
- Kevin Jasiel Cruz Rios

¿Cómo lavarse las manos?

Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos



Legislación Aplicada A Los Servicios De Restauración Colectiva.

NOM-201



Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el agua y hielo para consumo humano envasados y a granel, excepto la que es consumida directamente de los sistemas de abastecimiento.

NOM-243



Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias y nutricionales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

NOM-H01



Establece las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas y la información comercial que debe cumplir el producto

NOM-36



Establece las especificaciones sanitarias de los helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados.

NOM-154



Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el huevo, sus productos y derivados.

NOM-145



Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos cárnicos troceados y curados, así como los productos cárnicos curados y madurados.

Tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para: las áreas de captura de moluscos bivalvos; los establecimientos que procesan productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados, incluyendo las embarcaciones de pesca y recolección, así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir dichos productos.

NOM-242



Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias y nutricionales que deben cumplir las harinas de cereales, sémolas o semolinas, los alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación.

NOM-47



Establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado margarina para mesa.

NOM-F-16



NORMA DEL CODEX PARA LAS CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS.



Se aplica a las confituras, jaleas y mermeladas, según se definen en la Sección 2 infra, que están destinadas al consumo directo, inclusive para fines de hostelería o para reenvasado en caso necesario.